



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

**INFORME DEL CONSEJO FISCAL AL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL RELATIVO A LOS JUECES DE
ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL.**

1.- Antecedentes

Por medio de comunicación del Sr. Director del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial de fecha 18 de abril de 2016, ha sido remitido a la Fiscalía General del Estado el texto del Proyecto de Reglamento sobre los Jueces de Adscripción Territorial y los Jueces en Expectativa de Destino, con objeto de que sea emitido informe del Consejo Fiscal en el plazo improrrogable de quince días.

A tenor del artículo 14.1 j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, corresponde al Consejo Fiscal informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.

El Proyecto no afecta a la estructura y funciones del Ministerio Fiscal, pero en tanto que los Jueces de Adscripción Territorial pueden prestar no solo servicios de sustitución, sino también servicios de refuerzo, incide en la organización del Ministerio Fiscal, y por ello el presente informe entra dentro de las competencias consultivas del Consejo Fiscal y da cumplimiento al preceptivo trámite previsto en la legislación orgánica del Ministerio Fiscal.



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

2.- Justificación del Proyecto

La Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, *de modificación de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, introdujo la figura de los Jueces de Adscripción Territorial a través de un único artículo, el 347 bis, que fue objeto de desarrollo en el Título VI del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, *de la Carrera Judicial*. La reciente reforma de la LO 6/1985 en virtud de LO 7/2015, de 21 de julio, ha afectado al art. 347 bis, por lo que se hace necesario armonizar su desarrollo al contenido de esa reforma, dando respuesta, como señala el Texto de la Propuesta, “a las singularidades inherentes al particular desempeño de la función judicial anudado a esta figura”. Al tiempo, el Proyecto contempla la situación de los Jueces en Expectativa de Destino, frecuente en las últimas promociones de Jueces, que al carecer de plaza como titulares, cumplen funciones de apoyo a los Jueces de Adscripción Territorial, y a cuya nueva normativa se remite.

En definitiva, el Proyecto persigue adaptar su regulación a la reforma del art. 347 bis LOPJ, desarrollando con mayor profundidad las particularidades del régimen jurídico de los Jueces de Adscripción Territorial y de los Jueces en Expectativa de Destino, y ello sin perjuicio de que, como miembros de la Carrera Judicial, les sean de aplicación las normas que con carácter general se contienen en el Reglamento 2/2011, de 28 de abril.

3.- Estructura del Proyecto

El Proyecto se integra por un preámbulo o exposición de motivos, dos Títulos, dedicados a los Jueces de Adscripción Territorial y a los Jueces en Expectativa de Destino respectivamente, una disposición adicional, rubricada “Propuestas de



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

modificación de normas legales”, una disposición derogatoria del Título VI del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, una disposiciones final primera de modificación del art. 104.4 del referido Reglamento, y una disposición final segunda referida a su entrada en vigor.

Tras ello, se recoge un apartado de propuesta de modificación de los artículos 201.5 y 347 bis 4 LOPJ, de la Disposición Adicional Octava de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, *reguladora del Régimen Retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal*, y del art. 1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio, *de Régimen Electoral General*.

El Título I del Reglamento está integrado por 17 artículos, parte de los cuales (arts. 1 a 5, 8, 9 y 15) son reproducción casi exacta de los contenidos en el Título VI del Reglamento 2/2011 que se deroga; otros, partiendo de la regulación existente, se amplían o modifican para precisar algún extremo, (arts. 6, 7, 10, 14, 16 y 17); y por último, existen varios artículos de nueva creación (arts. 11, 12 y 13). La nueva reglamentación de los Jueces de Adscripción Territorial sigue la sistemática contenida en el Título VI del Reglamento que se deroga, regulando la existencia en cada Tribunal Superior de Justicia y para el ámbito territorial de la provincia de plazas de Jueces de Adscripción Territorial determinadas en la Ley de Demarcación y Planta Judicial; la cobertura de las plazas, adjudicación, duración y cese de los designados; las funciones a desarrollar por los Jueces de Adscripción Territorial, así como la manera, condiciones, derechos funcionales y representativos de los mismos y régimen de licencias y permisos.

El Título II del Reglamento, con un único artículo, el 18, establece la aplicación a los Jueces en Expectativa de destino del mismo régimen jurídico que los Jueces de Adscripción Territorial.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

Las propuestas de modificación de normas legales, vienen referidas a aumentar los supuestos de cese de los Magistrados suplentes y Jueces sustitutos en caso de designación de Jueces de Adscripción Territorial, Jueces en Expectativa de destino, Jueces en prácticas o Jueces adscritos a la Presidencia del TSJ, o cuando la plaza sea cubierta en régimen de comisión de servicios; a la posibilidad de que los Jueces de Adscripción Territorial puedan participar en el nombramiento de Jueces Decanos o formar parte de la Junta Electoral de Zona, y a particularidades en cuanto a sus retribuciones.

4.- Incidencia del Proyecto en relación a la organización del Ministerio Fiscal

Aunque el Proyecto en nada hace referencia al Ministerio Fiscal, afecta si quiera tangencialmente a la organización del mismo. Debe tenerse en cuenta que los Jueces de Adscripción Territorial ejercen sus funciones, además de en plazas cuyo titular esté ausente o en plazas vacantes, como refuerzo de órganos judiciales, lo que necesariamente implica un aumento del trabajo realizado por dicho órgano judicial y que inevitablemente repercute en los escasos recursos humanos del Ministerio Fiscal exigiendo una reorganización de las plantilla afectada.

En este sentido, y aunque la aprobación de las medidas de refuerzo en la titularidad de los órganos judiciales corresponde al Consejo General del Poder Judicial conforme a lo dispuesto en el art. 216 bis LOPJ, corresponde a la Sala de Gobierno de los TSJ determinar las plazas que precisen refuerzo.

Pues bien, aunque el Fiscal Superior no forma parte de la Sala de Gobierno, el nuevo artículo 6 articula dos mecanismos que otorgan mayor transparencia al sistema de designación de refuerzos de órganos judiciales:



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

1º) Conforme al art. 6.2 del Proyecto de Reglamento, y a través del portal de transparencia de la página web del Tribunal Superior de Justicia, se podrá tener acceso a la lista informativa elaborada por las Secretarías de Gobierno y permanentemente actualizada en las que se incluirán “aquellas plazas para las que la Sala de Gobierno prevea que sea necesario aprobar un refuerzo o para las que exista previsión de que hayan de quedar vacantes o su titular ausente”.

2º) El art. 6.1 del Proyecto de Reglamento contempla un mecanismo de control y publicidad de la decisión, que deber ser motivada, de los nombramientos del Presidente del TSJ, ya que este debe dar cuenta a la Sala de Gobierno correspondiente, la cual, a su vez y de manera inmediata, informa al CGPJ, incorporando “al aplicativo informático del Consejo General del Poder Judicial la información relativa a la adscripción y cese de los Jueces de Adscripción Territorial”.

Teniendo conocimiento de la previsión de las plazas de refuerzo y de los nombramientos efectuados, la Fiscalía podrá tener la oportunidad de realizar las modificaciones organizativas adecuadas o solicitar el nombramiento de Fiscales de apoyo que resulten necesarios para afrontar las medidas de refuerzo acordadas.

5.- Otras consideraciones.

Sin perjuicio de lo anterior, que desde luego tiene incidencia en el ámbito organizativo del Ministerio Fiscal, y de que no existe ninguna referencia en el Proyecto al Ministerio Fiscal, llamamos la atención en tres aspectos:



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

1º) El artículo 13 del Proyecto, referido a los supuestos en que el Juez de Adscripción Territorial desempeña funciones de refuerzo, establece en su apartado 4 que *el Juez de Adscripción Territorial desarrollará sus funciones en condiciones de seguridad y salud de acuerdo especialmente con lo dispuesto en el plan de prevención de riesgos laborales de la Carrera Judicial. A tal efecto, los Letrados de la Administración de Justicia de los órganos en los que desempeñen funciones cuidarán de coordinar lo necesario con el órgano de la Administración Pública competente para que el Juez de Adscripción Territorial disponga de los medios personales y materiales adecuados a tal fin y para el desempeño de su función con la dignidad que exige la misma.*

El contenido de este artículo resulta confuso pues enlaza la necesidad de dotar al Juez de Adscripción Territorial de medios personales y materiales, con las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo de sus funciones, (“a tal efecto” “a tal fin”). En realidad la dotación de medios, sobre todo los personales, están conectados con el desempeño de la función del Juez y no con las condiciones de seguridad y salud. Este es el sentido que a dicha previsión otorga el apartado X del preámbulo de la reforma cuando establece que se asegurará que los Jueces de Adscripción Territorial *dispongan de los medios materiales y personales que le permitan no solo llevar a cabo su trabajo, sino hacerlo en las condiciones de dignidad que exige su alta función, y naturalmente también en las debidas condiciones de salud y seguridad en el trabajo.*

2º) Aunque el apartado II del preámbulo del Proyecto señala que el régimen jurídico específico de la regulación del Juez de Adscripción Territorial es “sin perjuicio de que este singular régimen se vea completado con el que, con carácter general, se contiene en el Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial”, no contiene el articulado del Proyecto de Reglamento ninguna referencia al carácter supletorio del Reglamento 2/2011.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

3º) El apartado XIV del preámbulo del Proyecto, aborda una materia que como empieza diciendo, “no tiene tanto que ver con el contenido que se da al Reglamento como con el que no es posible darle”. Compartimos esta consideración. En efecto, no debe residenciarse en un proyecto de reglamento unas reflexiones que, sin entrar a valorar los términos en que se realizan, viene referida a la modificación de tres leyes orgánicas.

Por ello, y en tanto que no es materia propia de un reglamento, proponemos la supresión de la disposición adicional, y en consecuencia del apartado XIV del preámbulo y de las propuestas de modificación legislativa que se realizan.

6.- Conclusiones

El Proyecto consigue su finalidad pretendida de actualizar la regulación de los Jueces de Adscripción Territorial en consonancia con la redacción dada al art. 347 bis LOPJ por la LO 7/2015, de 21 de julio, al tiempo que establece la misma regulación para los Jueces en Expectativa de Destino.

Se valora positivamente la difusión a través del portal de transparencia de la página web de los Tribunales Superiores de Justicia de las listas conteniendo las plazas que precisan un refuerzo y la comunicación de la decisión motivada que realiza el Presidente de cada Tribunal Superior de Justicia a la Sala de Gobierno respectiva y ésta al CGPJ. Tal previsión facilita al Ministerio Fiscal realizar con una cierta previsión, los cambios organizativos necesarios.

Entendemos que sería conveniente modificar la redacción del artículo 13.4 con el fin de que el mismo exprese el sentido pretendido y reflejado en el apartado X del preámbulo.



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

Se propone igualmente la adición de una disposición adicional que contenga expresamente el carácter supletorio del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial.

Madrid a 27 de abril de 2016

**LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTA DEL CONSEJO FISCAL**

Consuelo Madrigal Martínez-Pereda